



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
13 DE JUNIO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 001 2016 00363 00
Demandante(s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado(s)	OSCAR ALBERTO VELASQUEZ ALZATE
Asunto	NO RESUELVE RECURSO POR EXTEMPORÁNEO- REQUIERE ACTUALIZAR AVALÚO, ORDENA OFICIAR- INCORPORA
AUTO SUSTANCIACIÓN	876V 5

Procediendo a resolver lo pertinente en cuanto al recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la parte demandada frente al auto del 29 de noviembre de 2021 (fl. 276), mediante el cual se fijó fecha de remate dentro del presente proceso, advierte el Juzgado que, a pesar de haberse corrido traslado secretarial del mismo, no hay lugar a resolver de fondo el asunto, como quiera que al momento de interponerse dicho recurso se hizo de manera extemporánea, pues dicho auto fue notificado por estados el 30 de noviembre de 2021, quedando ejecutoriado el 03 de diciembre del mismo año y el memorial fue presentado vía correo electrónico el día 14 de diciembre de 2021 (282-285), cuando ya había cobrado firmeza el proveído dentro del término de ejecutoria del auto que corrigió aquel proveído por cambio de palabras en cuanto a la dirección del inmueble y ninguna decisión se tomó en torno a la fecha de remate ni al avalúo del bien, que son los argumentos expuesto por el inconforme.

El Juzgado no accede a la petición de señalar fecha de remate que presenta la apoderada de la parte actora (fl. 288), en atención a que el avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

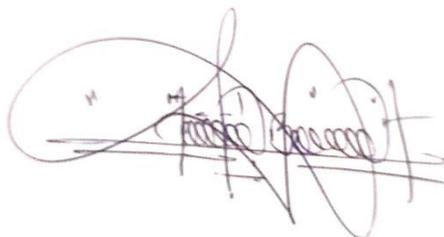


Nº 001-425032, ubicado en la circular 75 No. 39B-168 Edificio Gilar 75, apto 202, piso 2, de Medellín, data del año 2020, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 457, se hace indispensable su actualización a fin de que guarde real proporción con las actuales condiciones del mercado, lo que se traduce en beneficio de los intereses de ambas partes, a quienes se requieren para que procedan en tal sentido, efecto para el cual podrán contratar directamente con entidades o profesionales especializados en el tema de avalúos.

De igual manera y toda vez que el avalúo catastral que reposa en el expediente del citado inmueble con matrícula 001-425032, tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018 (fl. 137), se ordena oficiar a la Oficina de Catastro para que a costa de la parte interesada proceda a expedir un avalúo vigente.

Por último, se incorpora al expediente la constancia del envío del oficio 527 al secuestre Bienes y Abogados S.A.S.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

